

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110013103007-**2024-00102-00**

Atendiendo que los documentos aportados con la demanda reúnen los requisitos de los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con lo estatuido en el artículo 621 del Código de Comercio, el juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** promovida por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en contra de **INGRID JOHANNA HOYOS VARGAS**, por las siguientes cantidades:

**POR EL PAGARÉ N° 220008312929**

1. Por el saldo insoluto del capital equivalente a la suma de **ONCE MILLONES CIENTO CATORCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$11.114.000,00 M/Cte.)**.
2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma señalada en el numeral anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la ley 549 de 1.999, liquidados a una y media vez el interés pactado, sin que este supere el interés de usura, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique.
3. Por las siguientes cifras:

Cuota N°	Fecha de Pago	Valor Cuota	Valor Interés de Plazo
1	23/05/2023	\$1.111.000,00	\$ 366.656,19
2	23/06/2023	\$1.111.000,00	\$347.362,15
3	23/07/2023	\$1.111.000,00	\$328.068,11
4	23/08/2023	\$1.111.000,00	\$308.774,07
5	23/09/2023	\$1.111.000,00	\$289.480,04
6	23/10/2023	\$1.111.000,00	\$270.186,00
7	23/11/2023	\$1.111.000,00	\$250.891,96
8	23/12/2023	\$1.111.000,00	\$231.597,92
9	24/01/2024	\$1.111.000,00	\$212.303,88
<b>TOTAL</b>		<b>\$9.999.000,00</b>	<b>\$2.605.320,32</b>

3.1 Por las cuotas vencidas y no pagadas al 8 de febrero de 2024, correspondientes a la suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS**

**NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9.999.000,00 M/Cte.),** según la relación anterior..

**3.2 Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$2.605.320,32 M/Cte.),** por intereses de plazo causados por las cuotas vencidas y no pagadas al 8 de febrero de 2024, según la relación anterior.

**POR EL PAGARÉ N° 133200766865**

- 1. Por el saldo insoluto del capital equivalente a la suma de DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$217.310.258,00 M/Cte.).**
- 2. Por los intereses moratorios sobre la suma señalada en el numeral anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la ley 549 de 1.999, liquidados a una y media vez el interés pactado, esto es, el **13.12 % E.A.**, sin que este supere el interés de usura ni el máximo para créditos de adquisición de vivienda, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique.**
- 3. Por las siguientes cifras:**

Cuota N°	Fecha de Pago	Valor Cuota	Valor Interés de Plazo
1	24/01/2024	\$441.037,33	\$1.527.440,01
	<b>TOTAL</b>	<b>\$441.037,33</b>	<b>\$1.527.440,01</b>

**3.1. Por las cuotas vencidas y no pagadas al 8 de febrero de 2024, correspondientes a la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TREINTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 441.037,33 M/Cte.),** según la relación anterior.

**3.2 Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS CON CERO UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$1.527.440,01 M/Cte.),** por intereses de plazo causados por las cuotas vencidas y no pagadas al 8 de febrero de 2024, según la relación anterior.

Sobre costas se decidirá en oportunidad.

Por secretaría ofíciese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, en los términos del artículo 630 del estatuto tributario.

Notifíquese este proveído a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o, conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más, para proponer excepciones.

Se DECRETA el EMBARGO del bien inmueble materia de gravamen hipotecario, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **50C - 734509**. Por secretaría, ofíciese al registrador de instrumentos públicos de la zona correspondiente, indicando expresamente que se ejecuta la garantía hipotecaria contenida en la Escritura Pública 4504 de fecha 11 de octubre de 2021 de la Notaría 21 del Círculo de Bogotá.

Se reconoce personería a la abogada **GLORIA YAZMINE BRETÓN MEJÍA**, como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese



**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada  
Providencia notificada por estado No. 50 del 15-abr-2024*

Gss